

CH-00263-JP-2025

Luis Beltrán, 11 de junio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), dispongo ampliar las medidas protectorias de autos, a saber:

PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. R.J.N. y la Sra. F.G.R. hacia sus hijos los niños R.Z.D. y R.G.J., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facúltese a los Defensores Oficiales de las partes para la confección y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra. (art. 2 CPF).

PUNTO 1: LIBRESE OFICIO REITERATORIO A LA FUNDACION APRENDIENDO A VIVIR a fin de que informe respecto del proceso

sostenido por el Sr. ROCCHETTI JESUS a la fecha.

PUNTO 2: LIBRESE OFICIO A SUPERVISION DE NIVEL PRIMARIO, a fin de requerirles a referentes educativos de la Escuela N° 280 y técnicos de ETAP, informe de trayectoria escolar de los niños R.Z.D. DNI N° 53.909.080 y R.G.J. DNI N° 56.982.485. Se hace necesario que se destaquen modos relacionales desplegados con pares y adultos referentes, adhesión a pautas institucionales, compromiso y acompañamiento de referentes familiares, como todo tema que se estime de importancia para el bienestar de los niños.

Todos ellos en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Facúltese a la Defensoría Oficial de la Dra. EMILCE TELLO a la confección, suscripción y diligenciamiento de los mismos (Cfme. Art. 2 CPF).

Proveyendo presentación Nro. CH-00263-JP-2025-E0063.-

Al punto I: Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado.

Al punto II: Estese a lo proveído supra.

Al punto III: Hágase saber que la denuncia se encuentra publicada bajo mov. nro. CH-00263-JP-2025-I0055.

Proveyendo presentación Nro. CH-00263-JP-2025-E0064.-

Al punto I: Tangase presente lo manifestado. Atento a lo solicitado, hágase saber que la denuncia se encuentra publicada bajo mov. nro. CH-00263-JP-2025-I0055.

Al punto II: Intímase al Sr. **R.J.N.** a dar cumplimiento con el ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO ordenado en fecha 18/07/2025 conforme surge de las constancias de autos y sus respectivas notificaciones, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro

de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual, bajo apercibimiento de Ley.

Cúmplase por la Defensoría Oficial de la Dra. EMILCE TELLO.
(Cfme. art. 2 del CPF).

A lo solicitado respecto al oficio reiteratorio a la Fundación Aprendiendo a Vivir, estese a lo proveído ut supra.

A lo demás, estese al dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario proveído supra.

Al punto III: Atento a lo peticionado, dese vista a la Sra. Defensora de Menores intervinientes.

Proveyendo presentación Nro. CH-00263-JP-2025-E0065.-

Al punto I y II: Por presentado Sr. Rocchetti Jesus Nicolas, con Patrocinio Letrado Particular del Dr. Tito Cristóbal Guidi Arias, por constituido domicilio procesal y electrónico conforme lo dispuesto por RES. 254/STJ. Vincúlese al sistema PUMA, por así corresponder.

Al punto III: Por acompañado comprobante de pago de bono ley, téngase presente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta